



**AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA**  
**RESOLUCIÓN**

---

<b>Expediente:</b>	AU/AAU/2010/0067	
<b>Fecha:</b>	05/03/2012	<b>FRANCISCO HERNÁNDEZ RUBIO</b>
		C/ SERRANO, Nº 8
		30366 EL ALGAR-CARTAGENA

---

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN**

<b>Nombre:</b> FRANCISCO HERNÁNDEZ RUBIO	<b>NIF/CIF:</b> 22936506D
	<b>NIMA:</b> 30-00000393

---

**DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO**

<b>Nombre:</b> CAT "EL PESETAS"	
<b>Domicilio:</b> C/ MINA SAN CLEMENTE, 7, P.I. LO BOLARÍN	
<b>Población:</b> LA UNIÓN	
<b>Actividad:</b> CENTRO DE TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL (C.A.T.)	

Visto el expediente nº **AU/AAU/2010/0067** instruido a instancia de **FRANCISCO HERNÁNDEZ RUBIO** con el fin de obtener autorización ambiental única para CENTRO DE TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL en C/ Mina San Clemente, nº 7, en el término municipal de La Unión, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

---

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** El 29 de junio de 2010 FRANCISCO HERNÁNDEZ RUBIO con N.I.F. 22936506D, presenta solicitud de Autorización Ambiental Única para Centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, en el término municipal de La Unión.

**Segundo.** Al expediente se ha aportado INFORME DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA, correspondiente a la instalación en la parcela H1-21, manzana H del P.I. Lo Bolarín, en el término municipal de La Unión, mediante Certificación del Secretario General del Ayuntamiento de 4 de mayo de 2010; acreditativa de la compatibilidad de la instalación con el planeamiento municipal vigente.

**Tercero.** El proyecto fue sometido a procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, obteniendo con fecha de publicación en el BORM el 20 de junio de 2009, D.I.A. relativa a un proyecto de centro autorizado de recepción y descontaminación de vehículos fuera de de uso en el término municipal de La Unión.



---

**Cuarto.** La solicitud se ha sometido a INFORMACION VECINAL y EDICTAL.

El 22 de junio de 2011 el Ayuntamiento de La Unión presenta documentación acreditativa de la información vecinal y edictal, poniendo de manifiesto que no se han producido alegaciones o reclamaciones en el periodo de información pública a la solicitud realizada por Francisco Hernández Rubio, objeto de tramitación en el expediente.

**Quinto.** El Ayuntamiento ha aportado al expediente INFORME de fecha 17 de mayo de 2011, relativo a los aspectos de competencia municipal, considerando suficientes las medidas protectoras y correctoras, así como las prescripciones técnicas impuesta en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto.

**Sexto.** La actividad está afectada por el R.D. 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. El 3 de febrero de 2012 se emite Informe Técnico de la Dirección General de Medio Ambiente, según el cual "NO se deduce la existencia de indicios ni evidencias de contaminación del suelo".

**Séptimo.** El 18 de enero de 2012 se notifica al interesado Propuesta de Resolución de la Autorización Ambiental Única formulada en el expediente AU/AAU/2010/0067, con indicación del plazo para formular alegaciones. Hasta la fecha no se han formulado alegaciones al contenido de la Propuesta de Resolución.

**Octavo.** El 5 de marzo de 2012, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de acuerdo con los antecedentes expuestos, propone en el expediente se dicte Resolución de Autorización Ambiental Única, con sujeción al Anexo de Prescripciones Técnicas de 15 de noviembre de 2011 y conforme a la Propuesta de Resolución notificada en el trámite de audiencia.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

---

**Primero.** La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anexo I, apartado 4), de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada:

*Quedan sujetas a autorización ambiental única las actividades e instalaciones que, estando sometidas a licencia municipal de actividad, se encuentren también comprendidas alguno o algunos de los supuestos siguientes: (...)*

*4) La actividad de valorización y eliminación de residuos previstas en el artículo 13.1 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos –derogada por la Ley 22/2011, de 29 de julio, de residuos y suelos contaminados– así como las de recogida y el almacenamiento de residuos peligrosos, y su transporte cuando se realice asumiendo la titularidad del residuos el transportista, prevista en el artículo 22.1 de la citada Ley. Se excluyen las actividades de gestión de residuos no peligrosos distintas a la valorización o eliminación, así como el transporte de residuos peligrosos, cuando el transportista sea un mero intermediario que realice esta actividad por cuenta de terceros, sin perjuicio de su notificación al órgano autonómico competente.*

*5) Las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, recogido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y que figuran en dicho anexo como pertenecientes a los grupos A y B.*



**Segundo.** El órgano competente para otorgar la autorización ambiental única es la Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

**Tercero.** El procedimiento administrativo de autorización ambiental única se encuentra regulado en el Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiendo tenerse en cuenta la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulta de aplicación.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

## RESOLUCIÓN

### **PRIMERO. Autorización.**

Conceder a FRANCISCO HERNÁNDEZ RUBIO, N.I.F. 22936506D, autorización ambiental única para CENTRO DE TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL (CAT VFVU), en C/ Mina San Clemente, nº 7, P.I. Lo Bolarín, en el término municipal de La Unión, con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada, y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2011, adjunto a esta propuesta. Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

La presente autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- **AUTORIZACIÓN DE GESTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS.**
- **INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE RESIDUOS PELIGROSOS**

### **SEGUNDO. Obtención de la licencia de actividad.**

A través del procedimiento seguido para otorgar esta autorización ambiental, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia. Una vez otorgada la autorización ambiental única, el Ayuntamiento deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.

De acuerdo con el art. 71 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, la autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales. El contenido propio de la licencia de actividad estará constituido por aquellas condiciones que, contempladas en la autorización ambiental autonómica, se refieran a aspectos del ámbito municipal de competencias, incluido el programa de vigilancia ambiental. Tales condiciones se recogerán expresamente en la licencia de actividad.

Transcurrido el plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental



autonómica como relativas a la competencia local.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental.

### **TERCERO. Inicio de la actividad.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, una vez obtenida la autorización ambiental única y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá comunicar la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación, ante el órgano autonómico competente que concede la autorización ambiental autonómica, y ante el propio ayuntamiento, regulándose por el artículo 40 de esta Ley ambas comunicaciones.

Ambas COMUNICACIONES deberán ir acompañadas de:

a) Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.

b) Un informe realizado por una Entidad de Control Ambiental que acreditará ante el órgano autonómico competente y ante el ayuntamiento el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental autonómica y la licencia de actividad, en las materias de su respectiva competencia.

c) Comunicación del nombramiento de Operador Ambiental conforme a lo establecido en el Art. 134 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada. A esta comunicación se adjuntará la documentación justificativa necesaria que acredite la formación en materia medioambiental adecuada del mismo.

OK ✓ d) Para acreditar la constitución de las obligaciones recogidas en el apartado B.1.2 OBLIGACIONES GENERALES DE LOS GESTORES DE RESIDUOS PELIGROSOS, del Anexo de Prescripciones Técnicas, relativas al seguro de responsabilidad civil y medioambiental y fianza, la comunicación dirigida a la Dirección General de Medio Ambiente deberá ir acompañada de la documentación en la forma y cuantía indicadas en el mismo.

### **CUARTO. Deberes del titular de la instalación.**

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.

b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.



- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

#### **QUINTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias.**

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

#### **SEXTO. Duración y renovación de la autorización.**

Esta Autorización se otorga por un plazo de ocho años, hasta el **5 de marzo de 2020**, transcurrido el cual deberá ser renovada en los términos del artículo 57 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, y, en su caso actualizada por períodos sucesivos. A tal efecto, antes del 5 de septiembre de 2019, el titular solicitará su renovación.

La solicitud de renovación se presentará a partir de 5 de marzo de 2019, y se deberá acompañar de, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

A la solicitud de renovación se acompañará un informe acreditativo de la adecuación de la instalación o actividad a todos los condicionamientos ambientales vigentes en el momento de solicitarse la renovación, que será emitido por una Entidad de Control Ambiental. Este informe no será exigible en las solicitudes de renovación de aquellas actividades que apliquen sistemas de gestión ambiental certificados externamente mediante EMAS.

Vencida la autorización sin haberse solicitado su renovación, se requerirá al interesado para que, salvo cese de la actividad, la solicite en el plazo máximo de dos meses, transcurridos los cuales sin haberla solicitado se producirá automáticamente la caducidad de la autorización.

#### **SÉPTIMO. Modificaciones en la instalación.**

Con arreglo al artículo 22 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, el titular de la instalación deberá



comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente. Las modificaciones no sustanciales que no tengan efectos sobre el medio ambiente, se comunicarán al solicitar la renovación de la autorización, salvo que hayan sido comunicadas con anterioridad.

La comunicación que se dirija al órgano competente indicará razonadamente, en atención a los criterios señalados en el apartado anterior, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

#### **OCTAVO. Revocación de la autorización.**

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

#### **NOVENO. Asistencia y colaboración.**

El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

#### **DÉCIMO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.**

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los



derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

**UNDÉCIMO. Legislación sectorial aplicable.**

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

**DUODÉCIMO.** Notifíquese la presente Resolución al interesado y al Ayuntamiento en cuyo término se encuentra la instalación, con la mención expresa de los requisitos exigidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Murcia, 5 de marzo de 2012

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

  
Edo. Amador López García









## AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

<b>Expediente:</b>	AU/AAU/2010/0067		
<b>Fecha:</b>	15.11.2011		
<b>DATOS DE IDENTIFICACIÓN</b>			
<b>Razón Social:</b>	FRANCISCO HERNÁNDEZ RUBIO	<b>NIF/CIF:</b>	22936506D
<b>Ubicación del centro de trabajo y domicilio social:</b>	CAT "EL PESETAS" C/ Mina San Clemente, nº 7 Polígono Industrial el Bolarín 30.360 La Unión (Murcia) Coordenadas UTM: X 685319 Y 4166997 ETR S89 HUSO 30S		
<b>Identificación de la persona física propietaria de la instalación:</b>	Francisco Hernández Rubio C/ Serrano, nº8 30.366 El Algar, Cartagena (Murcia)		
<b>CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD</b>			
<b>Actividad principal:</b>	Centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CAT VFVU)	<b>CNAE 2009:</b>	38.31

Se le comunica que, como gestor de residuos peligrosos y pequeño productor implicado en el traslado de residuos peligrosos, el Código de Centro, para la cumplimentación de los Documentos de Control y Seguimiento y las Notificaciones de Traslado, que se le ha asignado es:

**30-00000393**

### A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

### B. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Ambientales Autonómicas conlleva el otorgamiento de las siguientes Autorizaciones o pronunciamientos ambientales:

- Autorización de tratamiento de residuos peligrosos
- Inscripción en el Registro de Pequeños Productores

### C. COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Municipales incluye tanto el Informe Técnico Municipal como la certificación acreditativa de la información vecinal y edictal y de las alegaciones recibidas durante el periodo de exposición pública, emitidos por el Ayuntamiento de La Unión, en cumplimiento de los artículos 4 y 51.B de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

### D. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DURANTE LA FASE DE INICIO, MODIFICACIÓN, RENOVACIÓN Y DURACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

### E. CALENDARIO DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN A LA D.G. MEDIO AMBIENTE



## PARTE A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

Proyecto de Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos al Final de su Vida Útil (CAT VFVU), denominado "El Pesetas".

Es una instalación privada, que se autoriza para realizar operaciones de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, garantizando la reutilización, reciclado y valorización del vehículo a través de otros centros de tratamiento.

### A.1. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

#### A.1.1. SUPERFICIE

Las instalaciones ocupan una superficie de 768,42 m<sup>2</sup>  
Superficie construida: 389,32 m<sup>2</sup>  
Superficie útil nave: 426,16 m<sup>2</sup>  
Superficie útil patio: 349 m<sup>2</sup>

#### A.1.2. ENTORNO

La actividad se ubica en suelo urbano industrial.  
Localización en el Polígono Industrial el Bolarín de La Unión.

#### A.1.3. MAQUINARIA UTILIZADA

Para el desarrollo de la actividad contará con la siguiente maquinaria:

<b>Maquinaria y mobiliario</b>
Elevador de vehículos
Compresor de aire
Depósito de aire comprimido
Cargador portátil de baterías
Piedra de afilar
Amoladora angular
Lámpara portátil
Equipo de llenado-vaciado de fluido de circuito de aire acondicionado
Unidades móviles de recogida de fluidos
Elevador manual hidráulico
Conjunto de herramientas neumáticas
Útiles y herramienta manual



## A.2. SISTEMA DE GESTIÓN

Número de Orden del Proceso (NOP)	Operaciones de tratamiento de residuos autorizadas	Código R/D (1)	Descripción de cada operación
1	Recepción y almacenamiento	R13	<ol style="list-style-type: none"> <li>Entrega del vehículos al final de su vida útil (VfVU) por el particular.</li> <li>Entrega de la documentación del VfVU.</li> <li>Emisión del certificado de entrega.</li> <li>Inscripción en el libro de registro de residuos la entrada del vehículo.</li> <li>Peso del VfVU.</li> <li>Traslado a la zona habilitada para el almacenamiento de VfVU.</li> <li>Reconocimiento preliminar del estado del vehículo.</li> <li>Almacenamiento temporal (&lt;30 días). 15 plazas disponibles de aparcamiento / almacenamiento.</li> </ol>
2	Descontaminación	R13,4,3,5	<ol style="list-style-type: none"> <li>Traslado a la zona de descontaminación.</li> <li>Extracción de fluidos.</li> <li>Extracción de gases.</li> <li>Retirada de piezas consideradas residuos peligrosos.</li> <li>Retirada de piezas reutilizables y reciclables.</li> <li>Peso de los residuos recuperados.</li> <li>Lavado de las piezas.</li> <li>Emisión del certificado de destrucción del VfVU.</li> <li>Comunicación a la dirección general de tráfico.</li> </ol>
3	Operaciones de desguace para la reutilización y el reciclado de residuos no peligrosos	R4,3,5	<ol style="list-style-type: none"> <li>Desguace, separación y clasificación de los residuos no peligrosos.</li> <li>Recuperación de materiales.</li> <li>Almacenamiento temporal en zonas separadas.</li> <li>Expedición para venta o para gestor autorizado.</li> </ol>
4	Almacenamiento de residuos peligrosos posterior a la descontaminación	R13	<ol style="list-style-type: none"> <li>Almacenamiento.</li> </ol>

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

Capacidad de almacenamiento máxima de residuos peligrosos: 1,5 Toneladas

Capacidad máxima de tratamiento de total anual 150 vehículos al final de su vida útil.

## A.3. MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS

Materias primas consumidas o materiales utilizados para el desarrollo de la actividad (no se incluirá en este apartado los residuos gestionados)	Cantidad y Unidades
Energía eléctrica	90.000 Kwh./año
Agua	500 m <sup>3</sup> /año
Útiles y materiales de limpieza (trapos, desengrasante, etc)	1.500 Kg./año



#### A.4. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

(horas/día): 8,30 h

En horario diurno de 8:00 h a 14:00 h y de 15:00 h a 17,30 h (de lunes a viernes)

#### A.5. RESIDUOS PELIGROSOS GESTIONADOS

Nº ORDEN PROCESO (NOP)	Tipo de residuo	LER (1)	Tm/Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (2)
1	Vehículos al final de su vida útil	160104*	150	Almacenamiento en la zona de Recepción	NC 120 m <sup>2</sup> Capacidad de 15 vehículos en la zona de recepción

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

(2) Nave cerrada NC, Nave Abierta Cubierta NAC, Intemperie I.

#### A.6. IDENTIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS GESTIONADOS (Según Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, y el Sistema de identificación de residuos del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio de residuos peligrosos).

DESCRIPCION DEL RESIDUO	LER (1)	Categoría	Operaciones de tratamiento	Tipo genérico	Constituyentes	Características de peligrosidad
		Q	R ó D	L/P/S/G	C	H
Vehículos al final de su vida útil	160104*	06	R13,4,3,5	S35	51/18	14

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

#### A.6. RECURSOS RECUPERADOS (productos reutilizados, materiales o recursos energéticos recuperados)

NOP	Descripción de los recursos recuperados de los residuos.	Destino: Actividad que aprovecha como materia prima los recursos recuperados	Tn / año
2,3	Componentes metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio (siempre que estos metales no se separen en los procesos de trituración)	VENTA	-
2,3	Catalizadores	VENTA	1,5
2,3	Neumáticos	VENTA	7,5
2,3	Componentes plásticos de gran tamaño	VENTA	1,6
2,3	Vidrios	VENTA	3,5
2,3	Sistemas air-bag	VENTA	1
2	Combustibles	Consumo vehículos CAT	0,44



### A.7. RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS RESULTANTES DE LOS PROCESOS DE GESTIÓN

NOP	Tipo de residuo	LER (1)	Tm/Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (2)
2	Aceites minerales no clorados de motor.	13 02 05*	1,4	Bidón metálico 200 L	NC
2	Fuel oil y gasóleo.	13 07 01*	0,3	Bidón metálico 200 L	NC
2	Gasolina.	13 07 02*	0,15	Bidón metálico 200 L	NC
2	Líquidos del sistema de aire acondicionado (CFC- 134, CFC-12).	14 06 01*	0,1	Bidón metálico 200 L	NC
2	Neumáticos fuera de uso.	16 01 03	-	Bidón metálico 200 L	NC
2	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos.	16 01 06	150 unidades	Bidón metálico 200 L	NC
2	Filtros de aceite.	16 01 07*	0,15	Bidón metálico 200 L	NC
2	Componentes explosivos (por ejemplo, air bags).	16 01 10*	1	Bidón metálico 200 L	NC
2	Zapatas de freno que contienen amianto.	16 01 11*	-	Bidón metálico 200 L	NC
2	Zapatas de freno distintas de las especificadas en el código 16 01 11.	16 01 12	-	Bidón metálico 200 L	NC
2	Líquidos de frenos.	16 01 13*	0,75	Bidón metálico 200 L	NC
2	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas.	16 01 14*	1	Bidón metálico 200 L	NC
3	Metales férricos.	16 01 17	0,4	Contenedor	NC
3	Metales no férricos.	16 01 18	0,15	Contenedor	NC
3	Plástico.	16 01 19	0,16	Contenedor	NC
3	Vidrio.	16 01 20	0,3	Contenedor	NC
2	Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11, 16 01 13 y 16 01 14. (FILTROS DE COMBUSTIBLE)	16 01 21*	0,15	Bidón metálico 200 L	NC
2	Baterías de plomo.	16 06 01*	1,7	Contenedor homologado estanco	NC
2	Acumuladores de Ni-Cd.	16 06 02*	0,1	Contenedor homologado estanco	NC
3	Papel y cartón.	20 01 01	0,5	Caja cartón	NC
1,2,3,4	Mezclas de residuos municipales.	20 03 01	0,5	Cubo plástico 50 L	NC

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos. (2) Nave cerrada NC, Nave Abierta Cubierta NAC, Intemperie I.

### A.8. IDENTIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS RESULTANTES DE LOS PROCESOS DE GESTIÓN (Según Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, y el Sistema de identificación de residuos del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio de residuos peligrosos).

DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	LER (1)	Categoría	Operaciones de tratamiento	Tipo genérico	Constituyentes	Características de peligrosidad	Actividades	Procesos
		Q	R ó D	L/P/S/G		H	A	B
Aceites minerales no clorados de motor.	13 02 05*	07	R13	L08	51	06/14	954 (2)	1020
Fuel oil y gasóleo.	13 07 01*	07	R13	L09	51	3-B/14	954 (2)	1020
Gasolina.	13 07 02*	07	R13	L09	51	3-B/14	954 (2)	1020
Líquidos del sistema de aire acondicionado (CFC- 134, CFC-12).	14 06 01*	14	R13	G6	42	3-B/14	954 (2)	1020
Filtros de aceite	16 01 07*	06	R13	S35	51	06/14	954 (2)	1020
Componentes explosivos (por ejemplo, air bags).	16 01 10*	14	R13	S35	47/20	14	954 (2)	1020
Zapatas de freno que contienen amianto.	16 01 11*	13/6	D15	S21	25	06/07	954 (2)	1020



DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	LER (1)	Categoría	Operaciones de tratamiento	Tipo genérico	Constituyentes	Características de peligrosidad	Actividades	Procesos
		Q	R ó D	L/P/S/G	C	H	A	B
Líquidos de frenos.	16 01 13*	07	R13	L8	51	06/14	954 (2)	1020
Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas.	16 01 14*	7	R13	L20	51	6	954 (2)	1020
FILTROS DE COMBUSTIBLE	16 01 21*	06	R13	S35	51	05/04	954 (2)	1020
Baterías de plomo.	16 06 01*	06	R13	S37	18/23	06/08	954 (2)	1020
Acumuladores de Ni-Cd.	16 06 02*	06	R13	S37	5/11	06/14	954 (2)	1020

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

### A.9. RESIDUOS PELIGROSOS PRODUCIDOS COMO CONSECUENCIA DE SU ACTIVIDAD

Tipo de residuo	LER (1)	Kg. /Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (2)
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas. (TRAPOS Y ABSORBENTES)	15 02 02*	550	Bidón metálico 200 L	NC
Otros disolventes y mezclas de disolventes. (DISOLVENTE ORGÁNICO NO HALOGENADO)	14 06 03*	600	Bidón metálico 200 L	NC
Líquidos acuosos de limpieza	12 03 01*	300	Bidón metálico 200 L	NC
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio. (BOMBILLAS DE BAJO CONSUMO)	20 01 21*	7	En su caja	NC

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

(2) Nave cerrada NC, Nave Abierta Cubierta NAC, Intemperie I.

### A.10. TABLA DE CODIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS PRODUCIDOS EN LA ACTIVIDAD

DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	LER (1)	Categoría	Operaciones de tratamiento	Tipo genérico	Constituyentes	Características de peligrosidad	Actividades	Procesos
		Q	R ó D	L/P/S/G	C	H	A	B
TRAPOS Y ABSORBENTES	15 02 02*	05	R13	S34	41/51	5/14	954 (2)	1020
DISOLVENTE ORGÁNICO NO HALOGENADO	14 06 03*	07	R13	L05	41	3-B/14	954 (2)	1020
Líquidos acuosos de limpieza	12 03 01*	07	R13	L09	41/51	14	954 (2)	1020
BOMBILLAS DE BAJO CONSUMO	20 01 21*	14	R13	S40	16	06/14	954 (2)	1020

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

### A.11. OPERACIONES DE GESTIÓN MÁS ADECUADAS, SEGÚN RECURSOS CONTENIDOS EN LOS RESIDUOS, PRIORIZANDO LOS TRATAMIENTOS DE VALORIZACIÓN SOBRE ELIMINACIÓN.

Tipo de residuo	LER (1)	Operaciones de gestión R/D
Líquidos acuosos de limpieza	12 03 01*	
Aceites minerales no clorados de motor.	13 02 05*	R09
Fuel oil y gasóleo.	13 07 01*	R01



Tipo de residuo	LER (1)	Operaciones de gestión R/D
Gasolina.	13 07 02*	R01
Líquidos del sistema de aire acondicionado (CFC- 134, CFC-12).	14 06 01*	D10
DISOLVENTE ORGÁNICO NO HALOGENADO	14 06 03*	R02
TRAPOS Y ABSORBENTES	15 02 02*	R03/01
Neumáticos fuera de uso.	16 01 03	R03
Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos.	16 01 06	R04
Filtros de aceite.	16 01 07*	R04/05
Componentes explosivos (por ejemplo, air bags).	16 01 10*	R07
Zapatas de freno que contienen amianto.	16 01 11*	D05
Zapatas de freno distintas de las especificadas en el código 16 01 11.	16 01 12	D05
Líquidos de frenos.	16 01 13*	R09
Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas.	16 01 14*	R09/01
Metales féreos.	16 01 17	R04
Metales no féreos.	16 01 18	R04
Plástico.	16 01 19	R03/05
Vidrio.	16 01 20	R05
FILTROS DE COMBUSTIBLE	16 01 21*	R05
Baterías de plomo.	16 06 01*	R04/06
Acumuladores de Ni-Cd.	16 06 02*	R04/03
Papel y cartón.	20 01 01	R03
BOMBILLAS DE BAJO CONSUMO	20 01 21*	R05/03
Mezclas de residuos municipales.	20 03 01	R03/04/05

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.



## PARTE B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

### B.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

Con carácter general la mercantil autorizada debe cumplir lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y con el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, De 14 De Mayo, básica de residuos, así como en el Real Decreto 952/1997, de 20 de Junio, por el que se modifica citado Real Decreto 833/1988 y cuantos otros reglamentos le sean de aplicación.

Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, debiendo ser en todo caso destinados a su reutilización, recuperación de materiales o aprovechamiento energético.

#### B.1.1. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE FUNCIONAMIENTO

Cada uno de los procesos mencionados se realiza en zonas específicas dentro de la nave. Cada zona deberá estar debidamente identificada de forma visible a todos los usuarios de la instalación.

Es una cerrada y con solera de hormigón vibrado de 175 Kg/cm<sup>2</sup> y de 15 a 20 cm de espesor, sobre capa de grava compactada de 30 cm, finalizado con enlucido de mortero de cemento y recubierta con pintura epoxi.

Superficie de cada una de las zonas de la nave:

Zona	Superficie (m <sup>2</sup> )	Actividad	Capacidad
1	120	Recepción y almacenamiento de VFVU	15 disponibles de almacenamiento de VFVU
2	127,5	Descontaminación y desguace	1 vehículo en el elevador
3	6,4	Almacén de residuos peligrosos	15 TN/año
4	6,4	Almacén de vehículos descontaminados y desguazados	6 vehículos
5	6	Almacén de residuos no peligrosos	-
6	6,3	Almacenamiento de piezas reutilizables	-
7	6,4	Almacenamiento de piezas para reciclar	-

Las instalaciones de gestión de los vehículos al final de su vida útil deberán que cumplir en todo momento con lo establecido en el Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil y la normativa específica de aplicación.

La zona de recepción dispone de los siguientes requisitos técnicos para su cumplimiento con el Anexo I del R. D. 1383/2002:

1. Esta zona se encuentra en la nave cerrada.
2. Adecuada al número de vehículos a almacenar (número estimado de vehículos 15).
3. Dotada de pavimento impermeable.
4. Con instalación para la recogida de derrames, de decantación y separación de grasas.

La zona de descontaminación dispone de de los siguientes requisitos técnicos para su cumplimiento con lo establecido el Anexo I del R. D. 1383/2002:

1. Esta zona se encuentra en la nave cerrada.





2. Adecuada para la descontaminación de un vehículo.
3. Con pavimento impermeable, con pendiente hacia los puntos de recogida de vertidos y/o fugas, arquetas ciegas y con instalaciones para la recogida de derrames, de decantación y de separación de grasas.
4. Dispone de un elevador, unidades móviles de recuperación de fluidos, bandejas antigoteo, arqueta ciega de contención y absorbentes apropiados para la recogida de posibles derrames.
5. Contenedores adecuados para almacenar las baterías (con neutralización del electrolito allí mismo o en sitio próximo para casos de accidente), filtros y condensadores de PCB/PCT.
6. Depósitos adecuados para almacenar separadamente los fluidos de los vehículos al final de su vida útil, es decir: combustible, aceite de motor, aceite de cajas de cambio, aceite de transmisión, aceite hidráulico, líquidos de refrigeración, líquido anticongelante, líquido de frenos, ácido de baterías, fluidos del equipo del aire acondicionado y cualquier otro fluido contenido en el vehículo.
7. Zonas apropiadas para almacenar neumáticos usados, que incluyan medidas contra incendios y prevención de riesgos derivados de almacenamientos excesivos (esta zona cumplirá en todo momento con lo establecido en el *Real Decreto 16/19/2005, de 30 de diciembre sobre gestión de neumáticos fuera de uso*).

La zona de almacenamiento de residuos peligrosos esta cubierta, con pavimento impermeable, dotada de sistemas de ventilación y resistente a los agentes químicos. Dispondrá de cerramiento perimetral y se restringirá el acceso al personal asignado a depositar y manipular los residuos peligrosos.

Además deberá cumplir con lo establecido en la normativa ambiental vigente para el almacenamiento de los residuos que extrae de los vehículos como el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados, *Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos*, y el *Reglamento (CE) nº 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 2000, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono*.

### **B.1.2. OBLIGACIONES GENERALES DE LOS GESTORES DE RESIDUOS PELIGROSOS**

#### **Seguro de responsabilidad civil y medioambiental.**

Dada la naturaleza de las operaciones, el interesado deberá constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil medioambiental (según el art. 6 del R.D. 833/1988), en cuya póliza expresamente se cubran los riesgos de indemnización por los posibles daños causados por contaminación accidental a terceras personas o a sus propiedades, y los costes de reparación y recuperación del medio alterado.

El interesado deberá remitir a la Dirección General la evidencia del mantenimiento del Seguro de Responsabilidad Civil Medioambiental obligatorio para el ejercicio de la actividad, debiendo aportar:

- Si hace renovación de la póliza suscrita anteriormente, el justificante o recibo del pago de la misma, en el que conste la fecha de vencimiento.
- En el caso de contratar una nueva póliza, fotocopia compulsada de la póliza completa.

Para el cálculo del seguro de responsabilidad civil utiliza la capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos en las instalaciones multiplicada por 9.000.

Para centros de tratamiento de vehículos al final de su vida útil la cuantía del Seguro de Responsabilidad Civil y Medioambiental se ha fijado en **trescientos mil euros (300.000 €)**, dicha cuantía será actualizada anualmente en el porcentaje de variación que experimente el I.P.C. publicado por el Instituto Nacional de Estadística, según lo establecido en el art. 6 del Real Decreto 833/88, de 20 de julio, y el art.20.4 Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

#### **Fianza**

Dada la naturaleza de las operaciones, el interesado deberá constituir y mantener una fianza (según el art. 27 y 28 del R.D. 833/1988), en el caso de constituir un aval lo depositará en la Caja de



Depósitos de Hacienda de la Región de Murcia, con el fin de responder del cumplimiento de todas las obligaciones que, frente a la Administración, se deriven del ejercicio de las operaciones objeto de autorización. Al finalizar la actividad podrá solicitar su devolución.

Esta fianza se valora en la cantidad de 60 euros/vehículos pendiente de descontaminar (Plazas disponibles de aparcamiento / Almacenamiento(Uds)), siendo dicha fianza el triple de la cantidad establecida para vehículos con una masa máxima superior a 3,5 toneladas, estableciendo una fianza mínima de 6.000 euros deducida de la capacidad de almacenamiento objeto de autorización.

Se establece una cuantía de fianza de **seis mil euros (6.000€)**.

### **B.1.3. OBLIGACIONES GENERALES EN RELACIÓN A LA GENERACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS**

**Criterios a tener en cuenta en la clasificación, identificación de códigos C y H, y caracterización de residuos respecto a su peligrosidad y publicados en la página Web de la Comunidad y aprobados por la comisión de evaluación de impacto ambiental 22/12/10:**

Los residuos producidos en la actividad se identificarán en base a la Lista Europa de Residuos (LER), clasificándose en peligrosos y no peligrosos. Sin embargo, en el caso de un residuo con código LER de doble entrada (código espejo) generado en un proceso de producción en el que intervienen sustancias peligrosas que puedan aparecer en el residuo producido y al objeto de su clasificación como peligroso o no peligroso, se atenderá a lo siguiente:

- Cuando no se puedan demostrar los porcentajes en las que estas sustancias aparecen en el residuo, será necesario la realización de análisis de laboratorio según normativa vigente, en las cuales se identifiquen los códigos C y las concentraciones de los mismos, definiéndose de esta forma directamente y sin realización de ensayos, los códigos de peligrosidad H3 a H8, H10 y H11 según establece el apartado A de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.
- No será necesaria la realización de ensayos para la determinación del código H1 "explosivo", cuando en el proceso productivo no intervengan sustancias explosivas y en las reacciones químicas de este no puedan formarse sustancias explosivas.
- No será necesaria la realización de ensayos para la determinación del código H2 "comburente" cuando en el proceso productivo no intervengan sustancias comburentes y en las reacciones químicas de este no puedan formarse sustancias comburentes.
- No será necesaria la realización de ensayos para la determinación del código H9 "infeccioso" cuando en el proceso productivo no intervengan sustancias que contienen microorganismos viables, o sus toxinas, de los que se sabe o existen razones fundadas para creer que causan enfermedades en el ser humano o en otros organismos vivos.
- No será necesaria la realización de ensayos para la determinación del código H12 cuando en el proceso productivo no intervengan sustancias y en las reacciones químicas de este no puedan formarse sustancias que emitan gases tóxicos o muy tóxicos al entrar en contacto con el aire, con el agua o con un ácido.
- No será necesaria la realización de ensayos para la determinación del código H13, cuando la gestión aplicada al residuo sea distinta a la eliminación.
- No será necesaria la realización de ensayos para la determinación del código H14 "Peligroso para el medio ambiente" cuando al residuo no se le puedan asignar ninguno de los códigos H (1 a 13) y además en el proceso productivo no intervengan sustancias y en las reacciones químicas de este no puedan formarse sustancias, que puedan considerarse persistentes y/o bioacumulativas.



- Para poder eximir al residuo de las pruebas y ensayos anteriormente indicados para la determinación de los códigos C y H, será necesario la aportación de una memoria técnica firmada por titulado competente, donde queden justificados los criterios anteriores. Las conclusiones de esta memoria deberán estar basadas, entre otros, en los siguientes aspectos:

- Procesos en los cuáles se genera el residuo.
- Materias implicadas en los procesos (materias primas, materias auxiliares, productos intermedios, etc.).
- Propiedades físico-químicas de las materias implicadas.
- Transformaciones químicas o físicas que tienen lugar durante los procesos.
- Parámetros físicos-químicos de los procesos.
- Etc.

La identificación de los residuos de un determinado proceso deberá realizarse cada vez que cambie algún componente de las materias que intervengan”, así como, algún parámetro físico o químico del proceso.

Complementariamente y en el caso en el que los residuos sean destinados a eliminación en vertedero, se deberá realizar la caracterización de los residuos, según lo establecido en la Decisión del Consejo 2003/33/CE de 19 de diciembre de 2002, cuando así lo exija dicha Decisión. Periódicamente o cuando haya una variación de las características del proceso productivo o en los materiales usados, se deberán realizar las analíticas o caracterizaciones que identifiquen correctamente los residuos a lo largo del tiempo, siempre y cuando fuese necesario según lo indicado con anterioridad. Para la toma de muestras y la realización de las analíticas y/o caracterización de los residuos, la empresa dispondrá los medios necesarios propios o ajenos con los cuales se obtengan resultados totalmente representativos a los efectos legalmente establecidos.

### Registro documental

En aplicación del artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años. Además, según el artículo 41 de la Ley 22/2011, al tratarse de residuos de competencia municipal las Entidades Locales competentes, o en este caso la Universidad de Murcia como titular de la instalación, deberá enviar una memoria resumen de la información contenida en el Archivo cronológico con el contenido que figura en el anexo XII de la misma.

### Admisión / expedición de residuos.

#### o GENERAL.

- **Identificación, clasificación y caracterización de residuos:** En primer lugar se identificará el residuo entrante en función de su procedencia, diferenciando perfectamente entre residuos de origen domiciliario y residuos de origen no domiciliario. Una vez realizada esta primera clasificación, los residuos en la actividad se identificarán en base a la Lista Europea de Residuos (LER) y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, Inertes o No Peligrosos.
- Cualquier residuo, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
- Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos.
- Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



o **Envases usados y residuos de envases.**

En aplicación de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases se deben contemplar los siguientes casos:

- Envases susceptibles de llegar al consumidor o usuario final: Se cumplirá lo determinado en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o, en su defecto, en la sección 2ª del capítulo IV de dicha ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)).
- Envases comerciales o industriales: Como consecuencia de la disposición adicional primera de la Ley 11/1997 (y salvo que los responsables de su puesta en el mercado hayan decidido voluntariamente someterse a lo establecido en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o en la sección 2ª del capítulo IV de dicha ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)), para los envases industriales o comerciales, cuando estos envases pasen a ser residuos, se estará obligado a entregarlos de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley. En este artículo se establece que deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador, o a un valorizador autorizado. En definitiva, estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

Si concurre alguna de las circunstancias referidas en el art. 15 y, en especial, cuando se proceda al envasado de productos en envases reutilizables o no reutilizables, o se produzcan residuos de envases en la actividad objeto de autorización, deberá presentarse antes del 31 de marzo del año siguiente al que estén referidos los datos una Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases (DAEN) donde se detallará el peso y número total de unidades de los envases y de los productos envasados, incluyendo, en cada caso, el contenido de esta DAEN deberá ajustarse a los modelos establecidos por la Dirección General de Medio Ambiente que podrá encontrar disponibles en el siguiente enlace:

[http://www.carm.es/newweb2/servlet/integra.servlets.ControlPublico?IDCONTENIDO=7328&IDTIPO=60&RASTRO=c1175\\$m1463,5793,10228](http://www.carm.es/newweb2/servlet/integra.servlets.ControlPublico?IDCONTENIDO=7328&IDTIPO=60&RASTRO=c1175$m1463,5793,10228)

Complementariamente, en aquellos casos en los que se pongan en el mercado productos envasados por encima de los ratios establecidos en el art. 3 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y Residuos de Envases, la mercantil autorizada deberá presentar un Plan de Empresarial de Prevención que se ajustará a los contenidos y documentos establecidos por la Dirección General de Medio Ambiente, descargables en la siguiente dirección Web:

[http://www.carm.es/newweb2/servlet/integra.servlets.ControlPublico?IDCONTENIDO=7326&IDTIPO=60&RASTRO=c1175\\$m1463,5793,10228](http://www.carm.es/newweb2/servlet/integra.servlets.ControlPublico?IDCONTENIDO=7326&IDTIPO=60&RASTRO=c1175$m1463,5793,10228)

#### **B.1.4. OBLIGACIONES GENERALES RELATIVAS AL TRASLADO DE RESIDUOS PELIGROSOS**

Todo traslado de residuos deberá ir acompañado por la documentación acreditativa exigida en el Real Decreto 833 .En cualquier caso las especificaciones administrativas de los traslados se registrarán según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Control y Seguimiento (DCS) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Agricultura y Medio Rural y Marino en el seno del denominado Proyecto ETER bajo el estándar E3L.

En el caso de los movimientos de pequeñas cantidades de residuos Tóxicos y peligrosos lo regulado en la "Orden 16 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por



la que se regulan los impresos a cumplimentar en la entrega de pequeñas cantidades del mismo tipo de residuo" y cualquier otra que al respecto pueda ser promulgada, de modo que sea compatible con la empleada en otras comunidades autónomas.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias CCAA se presentarán mediante los formularios E3F de Notificaciones de Traslado de Residuos Peligrosos, disponibles desde el portal Web del Ministerio de Medio Agricultura y Medio Rural y Marino (MARM), a través del correo electrónico [buzon-NT@mma.es](mailto:buzon-NT@mma.es).

Las Notificaciones de Traslado para transferencias de residuos dentro de la misma comunidad se presentarán en los ya mencionados formularios E3F del MARM a través del correo electrónico [NT\\_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES](mailto:NT_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES), que la CARM ha habilitado a los efectos.

Los formularios E3F de Los Documento de Control y Seguimiento (DCS) para residuos peligrosos y Aceites usados también se encuentran descargables desde el portal Web del MARM. Los DCS deberán presentarse, en todos los casos, a través del correo electrónico [DCS\\_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES](mailto:DCS_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES), que la CARM ha habilitado a los efectos.

La presentación de Documentos de Control y Seguimiento (DCS) a través del correo electrónico es de aplicación transitoria hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando. En tanto en cuanto estos no estén en servicio deberá entregarse, además, copia en papel a través de la ventanilla única o de cualquiera de las oficinas de registro que la Ley establece para su formalización.

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallen los mismos. Los diferentes manuales para la cumplimentación de formularios E3F y los listados de empresas autorizadas para el transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) pueden obtenerse en la siguiente dirección Web:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=12470&IDTIPO=100&RASTRO=c1175\\$m1463](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=12470&IDTIPO=100&RASTRO=c1175$m1463)

### **Manuales y otros protocolos.**

Para más información y para descargar los formularios puede acceder a la página Web del Ministerio de Medio Ambiente, donde además obtendrá los Manuales de Usuario. Para ello siga los siguientes pasos:

- Acceda a:

[http://www.mma.es/portal/secciones/calidad\\_contaminacion/residuos/procedimiento\\_control/index.htm](http://www.mma.es/portal/secciones/calidad_contaminacion/residuos/procedimiento_control/index.htm)

## **B.1.5. LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS**

Deberá cumplir con lo establecido en la legislación vigente en materia de residuos:

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
- Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.
- Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.
- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.



- Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.
- Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.
- Real decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.
- Orden INT/624/2008, de 26 de febrero, por la que se regula la baja electrónica de los vehículos descontaminados al final de su vida útil.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

## **B.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO**

En relación a la catalogación que establece el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, esta actividad puede esta incluida en los epígrafes "09 10 09 07 Otros tratamientos de residuos no especificados en anteriores epígrafes", o como las de los procesos de valorización recogidos bajo los epígrafes 09 10 09 01 y 09 10 09 02, pero la consideración de APCA va ligada a la capacidad de emisión de los contaminantes del anexo I de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, es decir, la actividades debe ser susceptibles de producir contaminación atmosférica.

La actividad objeto de esta autorización **no dispone de focos canalizados de emisión** y los focos de emisión difusa existentes en sus instalaciones **no se consideran susceptible de producir contaminación atmosférica**.

## **B.3. MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS**

### **MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS PROPUESTAS EL TITULAR DE LA INSTALACIÓN**

En el Proyecto de Explotación específico de gestión de residuos peligrosos se establecen las siguientes medidas preventivas de la contaminación en las instalaciones:

#### **1. MEDIDAS DESTINADAS A EVITAR Y PREVENIR LA CONTAMINACIÓN SE PROCEDERÁ DE LA SIGUIENTE MANERA.**

- Cuando se recepcione un vehículo se descontaminará lo antes posible.
- La descontaminación y desmontaje del vehículo se realizará en áreas confinadas y especialmente habilitadas para realizar éstas tareas.
- El sistema de contención secundario, cubeto o plataforma de recogida, será lo suficientemente grade como para contener, en caso de derrame, el volumen del tanque o bidón más grande de los contenidos en él.
- Los residuos peligrosos líquidos, extraídos de los vehículos durante su descontaminación serán almacenados, inmediatamente después de su drenado, en recipientes adecuados (tanques o bidones).
- Se reducirán al mínimo los traslados de materiales para minimizar la cantidad de derrames accidentales.
- Como medida para prevenir vertidos, se utilizarán recipientes, que dispongan de cierre hermético, para almacenar los fluidos residuales, los cuales contarán con sistemas de cierre adecuados. Estos recipientes se mantendrán siempre cerrados para prevenir posibles vertidos accidentales, y se revisarán diariamente los niveles de los líquidos almacenados en ellos, para evita desbordamientos.
- Se contará con una cantidad adecuada de absorbente, no inflamable, para recoger los posibles derrames accidentales que pudieran tener lugar en el área de trabajo.



- Los absorbentes utilizados en la recogida de fugas y derrames se almacenarán en bidones cerrados y resistentes a las fugas, igual que el resto de residuos peligrosos.
- El absorbente contaminado se gestionará siempre como residuo peligroso.
- En todas las áreas donde se pueda producir derrames se colocarán los absorbentes, que serán aquellas en donde se generen, manipulen y almacenen fluidos.
- Se revisará periódicamente el estado de los recipientes de almacenamiento de residuos peligrosos, comprobando que no existen defectos estructurales ni fugas.
- Se realizará una revisión periódica del estado de la impermeabilización del pavimento de la nave.
- Se revisarán periódicamente las etiquetas de los recipientes para el almacenamiento de residuos peligroso comprobándose que están en buenas condiciones de legibilidad y adhesión, cambiándose cuando estén deterioradas.
- Se dispondrá de una serie de equipos limpieza como escoba, pala y recogedor para recoger los materiales absorbentes, productos industriales de limpieza, etc.
- Todos los trabajadores de la empresa conocerán la forma de actuar ante cualquier tipo de vertido accidental que pueda producirse, para dar una rápida respuesta, recogiendo y destinándose el residuo de forma correcta.
- Se diferenciarán las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos, de residuos no peligrosos y las de almacenamiento de materias primas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.
- Los residuos, tanto los peligrosos como los no peligrosos y los inertes, una vez identificados, se envasarán, etiquetarán y almacenarán en zonas independientes.
- Los envases y sus cierres estarán realizados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido, siendo sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias.
- Se evitarán aquellas mezclas de residuos que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión.
- Los residuos valorizables o reciclables deberán ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles, siendo almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valorización.
- Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua, el aire o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos.
- No se podrá disponer de ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de agua alguna.

## 2. MEDIDAS DE SEGURIDAD

### Contra incendios:

Las medidas para la prevención y extinción de incendios se ajustarán a lo establecido en la normativa vigente en materia seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.

Existe un proyecto específico de las instalaciones para la Protección Contra Incendios, presentado a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

El CAT dispone de:

- Extintores de incendios:
  - o 1 Extintor de incendio sobre ruedas de 50 Kg. Agente extintor polvo ABC.
  - o 4 Extintores de incendio portátil de 6 Kg. Agente extintor polvo ABC.
  - o 1 Extintor de incendio portátil de 5 KG. Agente extintor CO2
- Sistemas manual de detección y alarma de incendios
- Sistemas de alumbrado de emergencia.



- Señalización de salidas, recorridos de evacuación y medios de extinción, mediante pictogramas luminiscente.
- Tratamiento de protección pasiva frente al fuego en estructura portante metálica, para conseguir la estabilidad al fuego requerida (R60).
- Equipos de Protección Individual (EPI) para todos los trabajadores del centro, de acuerdo con las tareas que realicen, en especial aquellos trabajadores que manipulen residuos peligrosos. Los EPI incluyen: ropa de trabajo apropiada, botas, gafas de seguridad, guantes para trabajos mecánicos y para manipulación de sustancias peligrosas, y mascarillas.

#### **Medidas de seguridad del fabricante de vehículos.**

Se revisarán y cumplirán con las medidas de seguridad establecidas por el fabricante según el vehículo. La información se obtendrá del sistema IDIS (International Dismantling Information System). Sistema creado por la industria del automóvil en cumplimiento de la Directiva de VFVU, que reúne la información recopilada por los fabricantes de vehículos para las empresas de reciclaje y desguace.

El sistema dispone de documentos, que contienen información relacionada con la seguridad de los siguientes elementos:

- LPG.
- Caravana.
- Batería Vehículo Híbrido.
- Pirotecnia.

#### **Medidas de seguridad en maquinas.**

Las maquinas y elementos de las maquinas de la instalación cumplirán las reglas generales de seguridad siguientes:

- Las máquinas y elementos constructivos de estas o aparatos acoplados a ellas, estarán diseñados y construidos de forma que las personas no estén expuestas a sus peligros cuando su montaje, utilización y mantenimiento se efectúa conforme a las condiciones previstas por el fabricante.
- Cuando existan partes de la maquina cuya pérdida de sujeción pueda dar lugar a peligros, deberán tomarse precauciones adicionales para evitar que dichas partes puedan incidir sobre las personas.
- En las maquinas provistas de elementos giratorios cuya rotura o desprendimiento pueda originar daños, deberá montarse o dotarse de un sistema de protección complementario que retenga los posibles fragmentos impidiendo su incidencia sobre las personas.
- Para evitar la pérdida de estabilidad de la maquina, especialmente durante su funcionamiento normal, se tomarán las medidas técnicas adecuadas, de acuerdo con las condiciones de instalación y de utilización previstas por el fabricante.
- En las partes accesibles de las máquinas no deberán existir aristas agudas o cortantes que puedan producir heridas.
- Las áreas de trabajo o zonas donde sea necesaria la visita de personal para efectuar operaciones tales como inspección, regulación o mantenimiento y que estén a un nivel superior al del suelo y entrañen peligro en caso de caída estarán provistos de plataformas de trabajo, con acceso adecuado, dotados ambos con sistemas de protección que impidan la caída.
- Las superficies de las maquinas que puedan producir daños a las personas por contacto directo con ellas debido a su elevada o baja temperatura, deberán estar adecuadamente protegidas.
- En las máquinas o aparatos destinados al trabajo de productos o materiales que produzcan gases, vapores, polvos o residuos inflamables, deben tomarse las medidas necesarias para evitar incendios o explosiones.
- Se tomarán las medidas adecuadas para evitar que la proyección de líquidos, gases, vapores o sólidos puedan producir daños a las personas.





- Las piezas de trabajar deberán estar convenientemente sujetas, de forma que al funcionar la máquina la falta de sujeción de las mismas o del propio elemento de sujeción no pueda dar lugar a daños a las personas.
- Los elementos móviles de las máquinas y de los aparatos utilizados para la transmisión de energía o movimiento, deben concebirse, construirse, disponerse o protegerse de forma que prevengan todo peligro de contacto que pueda originar accidentes.
- Cuando la instalación está construida por un conjunto de máquinas o una máquina está formada por diversas partes que trabajan de forma interdependiente, y es necesario efectuar pruebas individuales del trabajo que ejecutan, dichas máquinas o algunas de sus partes, la protección general del conjunto se hará sin perjuicio de que cada máquina o parte disponga de un sistema de protección adecuado.
- Cuando la máquina esté diseñada para ser utilizada o mandada de diferentes maneras, y sea necesario un sistema de protección diferente, para cada forma de utilización o mando deberá estar dotada con los sistemas de protección adecuados a las diferentes formas de utilización o mando previstas por el fabricante.
- Las máquinas alimentadas con energía eléctrica deberán proyectarse, construirse, equiparse, mantenerse y, en caso necesario, dotarse de adecuados sistemas de protección de forma que se prevean los peligros de origen eléctrico.
- Las máquinas y aparatos o sus partes, sometidos a presión (tuberías, juntas, bridas, racores, elementos de mando u otras), estarán diseñados, contruidos y, en su caso, mantenidos de forma que teniendo en cuenta las propiedades físicas o químicas de los gases o líquidos sometidos a presión, se eviten daños a las personas por fugas o roturas.
- Los puestos de mando de las máquinas deben ser fácilmente accesibles para los trabajadores, y estar situados fuera de toda zona donde puedan existir peligro para los mismos. Desde dicha zona y estando en situación de accionar los mandos, el trabajador debe tener la mayor visibilidad posible de la maquina, en especial de sus partes peligrosas.
- En toda máquina debe existir un dispositivo manual que permita al final de su utilización su puesta en condiciones de mayor seguridad (máquina parada). Este dispositivo debe asegurar en una sola maniobra la interrupción de todas las funciones de la maquina, salvo que la anulación de alguna de ellas pueda dar lugar a peligro para las personas, o daños a la maquina. En este caso tal función podrá ser mantenida o bien diferida su desconexión hasta que no exista peligro.

### **Conservación de las instalaciones.**

Periódicamente se revisarán las instalaciones para cerciorarse de que:

- La solera se encuentra en buen estado de conservación, arreglándose cuando se vea dañada o deteriorada por el uso y paso del tiempo.
- La maquinaria está en buen estado de uso y con las medidas de seguridad intactas. Reparándose o reponiéndose cuando no cumplan los requisitos técnicos y de seguridad.
- Las fechas de los equipos que tengan caducidad están actualizadas. Cambiándose o recargándose cuando estén próximos a caducar.
- Los cerramientos de la nave están en buen estado de conservación. Reparándose, pintándose, cambiándose, etc., cuando sea preciso.
- Se mantiene las instalaciones limpias y en buenas condiciones de uso para hacer confortable el trabajo.
- Tanto las maquinas como las instalaciones, pasaran las inspecciones reglamentarias establecidas por la legislación de aplicación, por técnicos competentes y dado de alta en la administración, con el fin de cerciorarse que cumplen con las normas y legislación que es sea de aplicación.
- Las instalaciones y maquinaria se mantendrán en todo momento en las condiciones óptimas para trabajar, maniobrar y usar.

### **3. BUENAS PRÁCTICAS**

Buenas prácticas de carácter general.



- Promover, en lo posible, soluciones que propicien la reducción del consumo energético.
- Estudiar el consumo energético por zonas para poder establecer objetivos de reducción.
- Apagar los sistemas eléctricos cuando no estén en funcionamiento.
- En el supuesto de adquirir o reemplazar equipos o herramientas, escoger aquellas de mayor eficiencia energética.
- Mantener la maquinaria en funcionamiento el menor tiempo posible de forma que se reduzca la emisión de ruido, consumo de recursos y la emisión de contaminantes.
- Intentar reducir el consumo de energía durante el desarrollo de los trabajos aprovechando al máximo la luz natural.
- No apagar y encender con frecuencia los tubos fluorescentes, puesto que su mayor consumo se produce en el encendido.
- Reducir el consumo de la climatización, haciendo uso de ella sólo en el caso de ser necesaria.
- Controlar la acometida de agua para detectar fugas y evitar sobreconsumos de agua por averías y escapes.
- Cerrar los grifos para no dejar correr el agua cuando no se utiliza, y arreglar posibles goteras en los mismos.
- Controlar el agua de limpieza, reutilizarla si fuera posible y gestionarla como un residuo peligroso en caso de contaminación.
- No utilizar agua para limpiar derrames de aceites, líquidos de freno, combustibles, etc., sino absorbentes apropiados, entregándoselos a un gestor autorizado.
- Gestionar adecuadamente los residuos generados durante la limpieza de maquinas y herramientas.
- Comprar evitando el exceso de envoltorios y envases de un tamaño que permita reducir la producción de residuos de envases.
- Utilizar los productos intentando vaciar completamente los envases.
- Reutilizar, en lo posible, materiales, componentes y envases.
- Asegurar la correcta identificación de productos durante su almacenaje.
- Sellar adecuadamente aquellos recipientes que puedan contener productos químicos de cara a evitar evaporaciones o derrames.
- Realizar separación de residuos asimilables a urbanos en el origen, depositándolos en contenedores de recogida selectiva domiciliaria (envases, embalajes, plástico vidrio... que no hayan contenido productos químicos o residuos).
- Fomentar prácticas de formación ambiental entre los empleados. A la larga, también suponen un ahorro económico, en tanto que se gestionarán mejor los recursos.

#### Buenas prácticas en la recepción de los vehículos

- Dotar a la zona de recepción de unas dimensiones adecuadas al volumen de vehículos a tratar, teniendo en cuenta los requisitos técnicos mínimos exigibles (pavimento impermeable, instalaciones para la recogida de derrames, de decantación y separación de grasas, equipos para el tratamiento de aguas).
- Mantener continuamente la limpieza de la zona de recepción.
- Inspeccionar cuanto antes el estado del vehículo; en particular, la existencia de posibles fugas.
- Efectuar una correcta identificación del vehículo entregado al Centro.
- Recabar del titular toda la documentación necesaria.
- Comprobar que es posible la tramitación de la baja del vehículo conectando telemáticamente con la Dirección General de Tráfico.
- Mantener el menor tiempo posible el vehículo sin descontaminar.
- Cumplimentar correctamente el certificado de destrucción.

#### Buenas prácticas en la descontaminación y almacenamiento de residuos peligrosos.

- Dotar a la zona de descontaminación de unas dimensiones adecuadas al volumen de vehículos a tratar, teniendo en cuenta los requisitos técnicos mínimos exigibles (zona



- cubierta con pavimento impermeable, instalaciones para la recogida de derrames, de decantación y separación de grasas, equipos para el tratamiento de aguas, tanques para almacenar batería, depósitos para fluidos...).
- Mantener continuamente el orden y la limpieza de la zona.
  - Dotar a la instalación de sistemas de prevención de incendios.
  - Desarrollar procedimientos de operación para cada una de las acciones que conlleva la descontaminación.
  - Inspeccionar periódicamente equipos y operaciones.
  - Describir las normas de seguridad y actuación en caso de emergencia.
  - Facilitar a los operarios de los equipos de protección individual (EPI's) necesarios para evitar los riesgos provocados por la actividad que desarrollen.
  - Tener siempre a mano algún producto neutralizador del ácido de las baterías (Ej. bicarbonato sódico), para ser utilizado en caso de producirse algún derrame.
  - Situar el VFVU sobre un elevador o cualquier otro sistema que permita mantenerlo elevado, para llevar a cabo las operaciones de extracción de fluidos, y otros residuos peligrosos.
  - Utilizar embudos o bombas de aspiración automáticas en la extracción de los fluidos peligrosos como aceites, combustibles, etc.
  - Cuando para la extracción de fluidos se proceda a la perforación de los depósitos en que se encuentren, debe tenerse mucho cuidado de que no se utilicen motores eléctricos; y que las puntas (brocas) sean de bronce o berilio. Además, conviene conectar a tierra para evitar descargas estáticas.
  - Cuando para la extracción de fluidos se haga uso de unidades de recuperación o bandejas antigoteo; destinar cada unidad o bandeja a la recogida de una tipología de fluido, sin que se utilice para otros, evitando así contaminaciones cruzadas.
  - En la extracción de carburantes deberá asegurarse la adecuada ventilación de la zona, haciendo uso, en su caso, de mascarillas; y llevando a cabo la operación de modo que se minimicen los vapores (por ejemplo acercando el embudo o recogiendo desde el aforador).
  - No liberar los gases de los equipos de aire acondicionado a la atmósfera, para cuya recuperación existen equipos de almacenamiento a presión, trabajando en estos casos en espacios bien ventilados.
  - Utilizar bandejas antigoteo para evitar que el suelo se ensucie por derrames de líquidos o colocación de piezas en el suelo. Ello permitirá mantener la zona de descontaminación más limpia, de modo que se reducirá la utilización de absorbentes.
  - Separar los residuos teniendo en cuenta su estado físico (sólido, líquido o gaseoso); su naturaleza (peligrosos o no peligroso); y su destino (gestor autorizado, valorización, vertedero).
  - Almacenar los residuos líquidos extraídos de los VFVU durante su descontaminación inmediatamente después de su drenado, en recipientes adecuados (tanques o bidones).
  - Utilizar sistemas de contención secundarios (cubeto o plataforma de recogida) lo suficientemente grandes como para contener, en caso de derrame, el volumen del tanque o bidón más grande de los que contiene.
  - Emplear envases reutilizables pactando con el gestor su devolución, siempre que esto sea viable.
  - No mezclar distintos residuos.
  - Los envases que hayan contenido residuos peligrosos, también son residuos peligrosos y hay que gestionarlos como tales.
  - No mezclar los absorbentes contaminados (trapos impregnados con aceites, serrines, sepiolitas, etc.) con los limpios, y gestionarlos como residuos peligrosos.
  - Almacenar los residuos peligrosos en un lugar adecuado y acondicionado al efecto, bajo techo, protegidos de la lluvia y con un sistema específico para la recogida de aguas residuales (arquetas separadoras de grasas).
  - Identificar en la pared, sobre cada contenedor, el destino del mismo, de cara a facilitar esta operación.
  - Separar los contenedores de forma que se facilite su inspección y aislarlos del suelo de cara a evitar corrosiones por humedad.
  - Apilar o almacenar los contenedores de acuerdo a las instrucciones del fabricante.



- Etiquetar los recipientes y envases correctamente de forma clara, legible e indeleble, con una etiqueta fijada al envase firmemente.
- Mantener actualizado el registro de los residuos generados.

#### Buenas prácticas en el desmontaje de componentes.

- No usar radiales, sino cizallas hidráulicas u otro tipo de elementos que no generen chispas de cara a evitar posibles incendios.
- Identificar cada componente de una forma eficaz.
- Dotar a los operarios de los equipos de protección individual (EPI's) necesarios para evitar los riesgos provocados por la actividad que desarrollen.
- Las operaciones de transporte de los componentes desde la zona de retirada a la zona de almacenamiento deben estar descritas al igual que los recorridos de las máquinas habilitadas al efecto.
- Almacenar los componentes de forma adecuada para evitar caídas y desprendimientos.
- Dotar a la instalación sistemas de prevención de incendios.
- Desarrollar procedimientos de operación para cada una de las acciones que conlleva el desmontaje de componentes.
- Describir las normas de seguridad y actuación en caso de emergencia.
- Situar el VFVU sobre un elevador o cualquier otro sistema que permita mantenerlo elevado, para llevar a cabo las operaciones de extracción de NFUs y catalizadores.
- Almacenar los neumáticos fuera de uso aislados del resto de residuos.

#### Buenas prácticas en el almacenamiento de VFVU descontaminados.

- Almacenar los vehículos sobre un suelo impermeabilizado u hormigonado de cara a evitar la contaminación del suelo por los restos que pueda quedar en el vehículo.
- No almacenar los vehículos a más de tres alturas.
- Identificar que vehículos que contienen componentes reutilizables y cuales deben ser compactados directamente.
- Colocar un cubeto de retención debajo de la compactadora de cara a recoger posibles aguas pluviales mezcladas con restos de fluidos que quedasen en el vehículo.
- Describir las normas de seguridad y actuación en caso de emergencia.
- Dotar a los operarios de los equipos de protección individual (EPI's) necesario para evitar los riesgos provocados por la actividad que desarrollen.

### **MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS IMPUESTAS POR EL ÓRGANO AMBIENTAL**

Se llevarán a cabo todas las medidas correctoras anteriormente propuestas por la actividad, y **además**:

- Mantenimiento del Seguro de Responsabilidad Civil Medioambiental actualizado.
- Utilizar en todo momento gestores autorizados dando prioridad al reciclado y valorización de residuos.
- Revisión diaria de que los residuos se encuentran almacenados en recipientes adecuados y etiquetados de manera que se encuentren en buenas condiciones de legibilidad y adhesión.
- Revisión diaria de que el estado de la impermeabilización del pavimento en óptimas condiciones.
- Mantiene adecuadamente las medidas para la prevención y extinción de incendios según lo establecido en la normativa vigente en materia seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.
- Solamente aceptará en sus instalaciones los residuos para los que esta autorizado a gestionar.
- Estará en posesión de la documentación relacionada con la gestión de residuos durante al menos cinco años.
- Deberá mantener actualizado el archivo cronológico.
- Mantiene las condiciones establecidas ANEXO I Requisitos técnicos de las instalaciones de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, del Real Decreto 1383/2002.



- Elaboración y presentación anual del informe resumen en el que figure al menos el número y tipos de vehículos tratados, su peso y los porcentajes reutilizados, reciclados y valorizados.

### **Mejores Técnicas Disponibles**

Se atenderá al uso de las mejores tecnologías disponibles (MTD) en el mercado para que en la medida de lo posible se minimicen las emisiones atmosféricas, al agua, los residuos, la contaminación al suelo y la energía en el proceso de la actividad desarrollada por la empresa.

Se llevarán a cabo las siguientes MTD:

1. Disponer de un procedimiento de buenas prácticas de gestión ambiental operativo, que también incluya el procedimiento de mantenimiento y un programa de formación adecuado, que abarque las medidas preventivas que deberán tomar los trabajadores en cuestiones de salud y seguridad y los riesgos ambientales.
2. Contar con el personal suficiente, disponible y de servicio, con las cualificaciones requeridas en todo momento. Todo el personal debería someterse a un curso de formación laboral específico y cursar estudios superiores.
3. Analizar los residuos de salida según los parámetros pertinentes importantes para las instalaciones receptoras (por ejemplo, vertedero, incineradora).
4. Tener instaurado un sistema que garantice la trazabilidad del tratamiento de residuos. Pueden precisarse diferentes procedimientos para tener en cuenta las propiedades físico-químicas de los residuos (por ejemplo, líquidos, sólidos), el tipo de proceso de tratamiento de residuos (continuo, por lotes) así como los cambios que pueden producirse en las propiedades físico-químicas de los residuos cuando se lleva a cabo el tratamiento de residuos. Un buen sistema de trazabilidad contiene los siguientes puntos:
  - a. Documentación de los tratamientos mediante diagramas de flujo y equilibrios másicos.
  - b. Llevar a cabo una trazabilidad de datos a través de varias etapas operativas (por ejemplo, preaceptación/aceptación/almacenamiento/tratamiento/envío). Pueden llevarse registros, que se mantendrán constantemente actualizados para reflejar las entregas, el tratamiento in situ y los envíos. Los registros suelen llevarse durante un mínimo de seis meses posteriores al envío de los residuos.
  - c. Registro y referencia a la información sobre las características de los residuos y la fuente de la corriente residual, de manera que estén disponibles en todo momento. Debe asignarse un número de referencia al residuo en cuestión, que deberá poderse obtener en cualquier momento del proceso para permitir al operador identificar dónde se halla un residuo concreto dentro de las instalaciones, el tiempo que lleva allí y la vía de tratamiento propuesta o real.
  - d. Disponer de una base de datos/serie de bases de datos informáticas, de las que se realizan copias de seguridad periódicas. El sistema de localización funciona como un inventario de residuos/sistema de control de existencias e incluye: la fecha de llegada in situ, detalles del productor de residuos, detalles de todos los titulares anteriores, un identificador único, resultados de los análisis de preaceptación y aceptación, tipo y tamaño de envase, tratamiento/vía de eliminación propuestos, un registro exacto de la naturaleza y la cantidad de los residuos mantenidos in situ, incluyendo todos los detalles peligrosos sobre la ubicación de los residuos en relación con un mapa de las instalaciones y en qué punto de la vía de eliminación designada se hallan actualmente los residuos.
5. Elaborar un plan de gestión estructurado en caso de accidente.



6. Disponer y utilizar adecuadamente un diario de incidencias.

7. La aplicación de las técnicas siguientes relativas al almacenamiento:

a. Garantizar que la infraestructura de drenaje de la zona de almacenamiento pueda contener todas las posibles escorrentías contaminadas y que el drenaje procedente de residuos incompatibles no pueda entrar en contacto entre sí.

b. Utilizar una zona específica de almacenamiento que esté equipada con todas las medidas necesarias relativas al riesgo específico de los residuos para su clasificación y reacondicionamiento de residuos de laboratorio o residuos similares. Estos residuos se clasifican según su clasificación de peligrosidad, con la debida consideración de cualquier problema de incompatibilidad potencial y su posterior reacondicionamiento.

c. Manipular materiales olorosos en recipientes totalmente herméticos o idóneamente preparados para la reducción de las emisiones y almacenarlos en edificios cerrados conectados a dispositivos de reducción de la contaminación.

d. Garantizar que todas las conexiones entre los recipientes puedan ser cerradas mediante válvulas. Los conductos de sobre flujo deberán dirigirse a un sistema de drenaje contenido (como el área de aislamiento u otro recipiente).

e. Equipar los depósitos y recipientes con unos sistemas idóneos de disminución de las emisiones cuando puedan generarse emisiones volátiles, junto con medidores de nivel y alarmas. Estos sistemas deberán ser suficientemente robustos (capaces de trabajar si existen lodos y espuma) y ser objeto de mantenimiento periódico.

8. Aislar por separado la decantación de líquido y de las áreas de aislamiento con muros de contención impermeables y resistentes a los materiales almacenados.

9. Tomar medidas para evitar problemas que pudieran generarse por el almacenamiento/acumulación de residuos.

10. Aplicar las siguientes técnicas en la manipulación de residuos:

a. Disponer de sistemas y procedimientos para garantizar la transferencia segura de los residuos al lugar de almacenamiento adecuado.

b. tener instaurado un sistema de gestión para la carga y descarga de residuos en las instalaciones, que también tenga en consideración cualquier posible riesgo inherente a estas actividades. Algunas opciones posibles incluyen los sistemas de etiquetado, la supervisión por parte de personal de las instalaciones, claves o puntos/manguitos codificados por colores o accesorios para tuberías de un tamaño concreto.

c. Garantizar la asistencia de una persona cualificada en el punto del poseedor de los residuos para comprobar los residuos de laboratorio, los residuos originales antiguos, los residuos de origen dudoso o los residuos no definidos (especialmente si están envasados en bidones), clasificar las sustancias en consecuencia y envasarlas en contenedores específicos. En algunos casos, los envases individuales puede que tengan que protegerse de daños mecánicos en el bidón con rellenos adaptados a las propiedades de los residuos envasados;

d. Garantizar que los manguitos, válvulas y conexiones deteriorados no se utilicen.

e. Recoger el gas de escape de recipientes y depósitos en la manipulación de residuos líquidos.

f. Descargar sólidos y lodos en áreas cerradas que estén equipadas con sistemas de ventilación extractiva unidos al equipo de reducción de las emisiones cuando los residuos manipulados puedan generar emisiones potenciales al aire.



11. Garantizar que la segregación requerida durante el almacenamiento se rija por las incompatibilidades de los productos químicos.

12. Aplicar las siguientes técnicas en la manipulación de residuos en contenedores:

a. Almacenamiento de residuos en contenedores bajo cubierta. También puede aplicarse a cualquier contenedor que esté en almacenamiento pendiente de muestreo y vaciado. Se han identificado algunas excepciones a la aplicabilidad de esta técnica relativas a envases o residuos no afectados por las condiciones ambientales (como la luz del sol, la temperatura y el agua). Las zonas cubiertas deberán disponer de la ventilación adecuada.

b. Mantenimiento de la disponibilidad y acceso a las zonas de almacenamiento para envases que contengan sustancias conocidas por su sensibilidad al calor, luz y agua, bajo cubierto y protegidos del calor y de la luz del sol directa.

### B.3. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

#### B.3.1. FASE DE EXPLOTACIÓN

**Operaciones no admitidas:** Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos de la contaminación producidos. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna. En ningún caso se autoriza la mezcla de residuos.

**Recogida de fugas y derrames:** Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

**Control de fugas y derrames:** Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosférica en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las



precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

**Especificaciones y medidas de seguridad:** Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.

#### **B.4. CIERRE, CLAUSURA, DESMANTELAMIENTO Y CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD**

Con una antelación de **seis meses** al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental competente, en su caso, la Dirección General de Medio Ambiente. En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Inventario, caracterización y clasificación de los materiales abandonados, los suelos contaminados y los edificios, describiendo sus características y potencial de contaminación.
- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento a esta Dirección General mediante una comunicación del titular de la instalación. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo de la paralización de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.





## B.5. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

### B.5.1. OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS

#### Memoria Anual de Gestor de Residuos Peligrosos

El gestor de residuos deberá presentar la Memoria Anual de Gestor de Residuos Peligrosos **antes de 1 de marzo**, según lo previsto en los artículos 38 y 39 del Real Decreto 833/1988, y los contenidos indicados en su artículo IV, incluyendo los datos relativos al Informe resumen anual, en el que figure, al menos, el número y tipos de vehículos tratados, su peso y los porcentajes reutilizados, reciclados y valorizados, según lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 1383/2002.

La Dirección General de Medio Ambiente velará especialmente para que la Memoria Anual se presente dentro del mencionado plazo, persiguiendo los incumplimientos mediante la imposición de las sanciones establecidas. La puntualidad en el suministro de la información contenida en las Memorias Anuales es de gran importancia porque esta Dirección General debe procesarla y facilitarla durante el mes de marzo al Ministerio competente en materia de medio ambiente para cumplir con obligaciones ineludibles derivadas del Derecho comunitario.

Deberá informar inmediatamente a la Dirección General de Medio Ambiente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.

#### Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases

Actuación ANUAL(años)							
Inicial	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
√	√	√	√	√	√	√	√

(\*)Antes del 01 de junio en el año que se indica.

### B.5.2. OTRAS OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES

1. **Declaración Anual de Medio Ambiente**, en cumplimiento del el **Art. 133 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia**. (modelo de conformidad con el **Anexo III del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas**, o según modelos aprobados posteriormente).

Declaración ANUAL(*) de Medio Ambiente							
Actuación ANUAL(años)							
Inicial	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
√	√	√	√	√	√	√	√

(\*)Antes del 01 de junio en el año que se indica.

2. **Operador ambiental**, en cumplimiento del Artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada. Se designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano. El titular de la empresa velará por la adecuada formación de estos operadores ambientales.

3. **Guía de Centros Autorizados de Tratamiento de la Región de Murcia**: se informa al interesado que existe una guía a su disposición a través de la web de la Dirección General de Medio Ambiente en la que podrá encontrar información de utilidad en relación a la puesta en marcha, planificación de la gestión, control y mantenimiento, y gestión de residuos en este tipo de instalaciones.



## PARTE C. - COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

En este Anexo se detalla únicamente el contenido del Informe Técnico Municipal vista la ausencia de alegaciones durante el periodo de exposición pública según consta en el Certificado acreditativo emitido por el Ayuntamiento La Unión, en cumplimiento de los artículos 4, 34 y 51.B de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

### C.1. INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

“El ingeniero Técnico Industrial Municipal que suscribe, visto el escrito presentado por la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, de la Consejería de Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre Autorización Ambiental Única de centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil (C.A.T.), sito en la calle Mina San Clemente, nº 7 del Polígono Industrial Lo Bolarín de esta ciudad, promovido a instancia de D. Francisco Hernández Rubio, tiene el deber de informar:

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el veintinueve de Enero de dos mil diez, concedió a D. Francisco Hernández Rubio, licencia para el establecimiento, apertura y funcionamiento de una actividad de “Centro autorizado reopción y descontaminación de vehículos fuera de uso”, con emplazamiento en calle Mina San Clemente, nº 7 del Polígono Industrial Lo Bolarín de esta ciudad, de conformidad con las medidas protectoras y correctoras, con el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental y con las prescripciones incluidas en la Declaración de Impacto Ambiental, por lo que al tratarse de una actividad muy reciente, se consideran suficientes las medidas impuesta en la Declaración de Impacto Ambiental.

Es cuanto informo a los efectos oportunos.

La Unión, a 17 de mayo de 2011. El Ingeniero Técnico Industrial Municipal Fdo. José Juan González Martínez.”

### C.2. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO: Órgano Municipal.

#### C.2.1. OBLIGACIONES A VIGILAR POR EL ÓRGANO MUNICIPAL



## **AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA**

### **PARTE D: PRESCRIPCIONES DURANTE LA FASE DE INICIO, MODIFICACIÓN, RENOVACIÓN Y DURACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN**

#### **1.- FASE DE INICIO**

Una vez obtenida la Licencia de Actividad y concluida la instalación y montaje, y **antes de iniciar la explotación**, el titular de la instalación deberá comunicar, **tanto a esta Dirección General como al Ayuntamiento La Unión**, la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación.

La comunicación deberá ir acompañada de:

1. **Certificación final de obra del director técnico de la instalación**, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.

- **Informe realizado por una Entidad de Control Ambiental** que acredite el cumplimiento de todas las condiciones Ambientales y de funcionamiento de **Ámbito Autonómico** impuestas en esta Autorización.

Este informe deberá **certificar y justificar el cumplimiento de todas las prescripciones, condicionantes y medidas correctoras derivadas del Anexo I de Prescripciones Técnicas**, así como, que se describa la afección de las emisiones, con origen en las instalaciones, sobre las zonas de su inmediata influencia. **Dicho informe será remitido al Órgano Ambiental Autonómico.**

2. **Informe realizado por una Entidad de Control Ambiental** que acredite el cumplimiento de todas las condiciones Ambientales y las condiciones de funcionamiento de **Ámbito Municipal** impuestas por esta autorización y por la Licencia de Actividad. **Este informe será remitido al Órgano Ambiental Municipal.**
3. **Comunicación** del nombramiento del Operador Ambiental conforme a lo establecido en el *Art. 134 de la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada*. A esta comunicación se adjuntará la documentación justificativa necesaria que acredite la formación en materia medioambiental adecuada del mismo.

Con base a lo establecido en el **artículo 40.3, de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada**, se establece el plazo de **un mes para el inicio de la explotación, a contar desde la fecha de entrada de la documentación relativa a la comunicación de la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación y los informes que le acompañan.**

#### **2.- MODIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN / ACTIVIDAD. TRANSMISIÓN DE LA TITULARIDAD**

El titular de la instalación comunicará a esta Dirección General las modificaciones que pretenda llevar a cabo en la instalación y que puedan afectar al medio ambiente. Con el objetivo de evaluar y aprobar las modificaciones propuestas, se acompañará a la comunicación la siguiente documentación:

1. Documentación técnica justificativa de las modificaciones que se pretende llevar a cabo en la instalación.
2. Documento explicativo y justificativo, basado en los artículos 22 de la *Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada*, 14 de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire*



Región de Murcia  
Consejería de Presidencia

Dirección General de Medio Ambiente

AUTORIZACIÓN  
AMBIENTAL ÚNICA

y protección de la atmósfera y los Criterios indicativos, de la Dirección General de Medio Ambiente, que razone el carácter sustancial o no de las modificaciones previstas.

Una vez evaluada la documentación recibida, se procederá, en cada caso, según lo establecido en el art. 22 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada.

**No se realizará ninguna modificación sustancial sin la previa aprobación por parte de esta Dirección General.**

- En caso de requerir proceder a la **transmisión de la titularidad** de la Autorización Ambiental Única, será necesario remitir a esta Dirección General:
  1. Comunicación del adquirente, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación.
  2. Declaración del adquirente, bajo su responsabilidad, que indique que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización.
  3. Título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

### **3.- DURACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA**

Esta Autorización se otorga por un plazo de **8 años**, transcurrido el cual deberá ser renovada, tal y como se indica: Se solicitará por parte de la mercantil la renovación con una antelación mínima de seis meses antes del vencimiento de la autorización. La solicitud no podrá presentarse con antelación mayor a doce meses, y se deberá acompañar de, al menos:

1. La documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante su periodo de validez.
2. Informe acreditativo, emitido por Entidad de Control Ambiental, de la adecuación de la instalación o actividad a todos los condicionamientos ambientales vigentes en el momento de solicitarse la renovación.

Vencida la autorización sin haberse solicitado su renovación, se requerirá al interesado para que, salvo cese de actividad, la solicite en el plazo máximo de dos meses, transcurridos los cuales sin haberla solicitado se producirá automáticamente la caducidad de la autorización.



**AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA**  
**PARTE E: CALENDARIO DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN A LA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE**

MATERIA	ACTUACIÓN	AÑO							
		2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
RESIDUOS	1. Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases								
	2. Memoria Anual de Gestor de Residuos								
	3. Informe Resumen Anual.								
	3. Declaración Anual de Medio Ambiente								
OTROS	4. Solicitud de Renovación de Autorización Ambiental Integrada								

En Murcia, a 15 de noviembre de 2011

La Ingeniero Técnico Agrícola

VºBº. La Jefa de Servicio.



Fdo. M<sup>a</sup> Soledad Murfet Díaz

Fdo. M<sup>a</sup> Encarnación Molina Miñano.

